RESOLUCIÓN No. 3117
15 DE OCTUBRE DE 2026

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. - CEAGRODEX DEL HUILA S.A.

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante oficios con radicados CAM No. 2023-E 1172 del 19 de abril de 2023, 2023-E 2162 del 3 de mayo de 2023, 2023-E 3848 del 19 de mayo de 2023, 2023-E 2169 del 03 de mayo de 2023, 2023-E 2198 del 03 de mayo de 2023, 2023-E 2238 del 03 de mayo de 2023, 2283 del 04 de mayo de 2023, 2023-E 2521 del 08 de mayo de 2023, 2023-E 2735 del 10 de mayo de 2023, 2023-E 2788 del 10 de mayo de 2023, 2023-E 3759 del 19 de mayo de 2023, 2023-E 2098 del 02 de mayo de 2023, 20233100057392 del 11 de marzo de 2023, 20233100057822 del 13 de marzo de 2023, 20233100058832 del 14 de marzo de 2023, 2023-E 1990 del 28 de abril de 2023 y 2023-E 5649 del 13 de junio de 2023, la comunidad del Centro Poblado El Juncal en jurisdicción del municipio de Palermo – Huila y los habitantes del Condominio Golf Club Campestre ubicado en el municipio de Rivera – Huila, presentaron las siguientes inconformidades, entre los que se destacan:

"(...)

"1. (...)

Resido en el Condominio Golf Club Campestre no hay un solo día que no perciba este olor tan putrefacto que penetra hasta teniendo las puertas cerradas y es ilógico que teniendo casa campestre no se pueda disfrutar de ella, tengo dos hijos uno de seis años y otra de 11 que no quieren comer por ese mal olor "mamá huele a popo no quiero comer que asco, mami huele a ratón podrido", entre otros. Como familia nos vemos afectados porque este olor es permanente y se siente en toda la casa, la verdad yo vivo muy fastidiada el mal olor es permanente y se siente en toda la casa, la verdad yo vivo muy fastidiada el mal olor me produce dolor de cabeza, insomnio, náuseas, vómitos y mal genio. nadie merece padecer en ninguna etapa de la vida estos olores tan infectos para la salud humana, mi hijo ha presentado cuadros de infección respiratoria varias veces y mi hija está teniendo inapetencia, en conclusión son varias y todas graves las consecuencias que estamos viviendo diariamente se ve desgastada nuestra salud (...)"

"2. (...)

Solicito encarecidamente siendo ustedes la Autoridad Ambiental encargada, que se tomen todas las medidas necesarias para que las empresas que ocasionan este mal general lo

solucionen cuanto antes ya que tengo entendido por medios de comunicación de circulación regional que este es un problema que aqueja a toda una comunidad ya hace bastantes años, y que no sé porque aún no solucionan. obviamente sin dejar de lado todo el mal que produce esta contaminación al planeta. Agradezco su atención y confió en una rápida acción por parte de ustedes.

(...)"

En virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial, procedió los días 30 de mayo, 15 de agosto y 18 de octubre de 2023, a realizar la aplicación de una encuesta conforme a los parámetros establecidos en la Resolución No. 1541 de 2013 y la norma técnica colombiana NTC 6012-1 *"Efectos y evaluación de los olores. Evaluación sicométrica de las molestias por olores. Cuestionarios"*, a los residentes del Condominio Golf Club Campestre ubicado en la vereda Rio Frio en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, a los residentes del Centro Poblado el Juncal en jurisdicción del municipio de Palermo – Huila y residentes del área urbana de Neiva - Huila, con el fin de evidenciar la existencia de molestia por olores. La encuesta se aplicó de manera aleatoria.

Que una vez adelantado lo anterior, se emite el informe de visita y concepto técnico No. 5095 de fecha 4 de diciembre de 2023, en el cual se indica lo siguiente:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Para validar la queja se inició con una planificación de la visita, identificando las posibles fuentes generadoras del olor ofensivo, la ubicación de la rosa de los vientos, el área afectada y la posible población sujeto de la evaluación sicométrica, entre otros, que deberán ser debidamente verificados y ajustados.

Igualmente se realizó la identificación de las zonas Zn, Zf y Zk según lo establecido en la resolución No. 1541 de 2013, y el esquema de general del proceso, en donde se describe 1) presentación de la queja como indicador de la existencia de una presunta problemática; 2) evaluación de la queja a través de la encuesta estandarizada en la Norma Técnica Colombiana NTC 6012-1 "Efectos y evaluación de los olores. Evaluación sicométrica de las molestias por olores. Cuestionarios"; 3) requerimiento del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a la actividad generadora; 4) implementación del plan, evaluación y seguimiento permanente por parte de la CAM y 5) Medición en caso de incumplimiento del PRIO.

Se realiza el día 30 de mayo de 2023 un recorrido inicialmente por la zona aledaña a la queja en donde se identifica como posibles generadores de sustancias generadoras de olores ofensivos a las empresas CEAGRODEX DEL HUILA S.A., CONTEGRAL S.A., EXPORT PEZ S.A.S., las cuales se encuentran ubicadas en el kilómetro 12 de Neiva vía al sur jurisdicción del municipio de Rivera y a la empresa Harinas Canicas del Huila, la cual se encuentra ubicada en el kilómetro 21 vía Neiva – Yaguará.

Así mismo se realiza el proceso de encuestas a las tres (3) zonas de influencia de interés ambiental denominadas de la siguiente manera:

Siglas	Definición	Zona encuestada
Zn	Zona de estudio cerca de la fuente, aproximadamente 100m2	Rio Frío (condominio de Golf Club Campestre)

Zf	*Zona de estudio fuera de la vecindad inmediata, aproximadamente de 200m2*	*Juncal*
Zk	*Zona de estudio apartada de fuente de evaluación*	*Área urbana de Neiva*

Tabla No. 1: *Clasificación de las zonas de interés ambiental, según la resolución 1541 de 2013.*



Imagen No. 1: Ubicación satelital de los puntos (Zn y Zf). **Fuente**: Google Earth.

Se aplicaron un total de 66 encuestas, obteniendo los siguientes resultados:

1. Distribución de los encuestados por Rango de Edad

%	*Frecuencia Relativa*			
Rango de Edad	*ZN*	*ZF*	*ZK*	*Total general*
Entre 18 y 20 años	*14%*	*0%*	*0%*	*4%*
Entre 21 y 30 años	*29%*	*40%*	*60%*	*44%*
Entre 31 y 40 años	*29%*	*20%*	*20%*	*22%*
Entre 41 y 50 años	*29%*	*40%*	*20%*	*30%*
Entre 51 y 60 años	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*
Entre 61 y 70 años	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*
Total general	*100%*	*100%*	*100%*	*100%*
Total de Datos validos	***22***	***22***	***22***	***66***

2. Distribución de los encuestados por Sexo

%	*Frecuencia Relativa*			
Sexo	*ZN*	*ZF*	*ZK*	*Total general*
Mujer	*73%*	*45%*	*36%*	*52%*
Hombre	*27%*	*55%*	*64%*	*48%*
Total general	*100%*	*100%*	*100%*	*100%*
Total de Datos validos	***22***	***22***	***22***	***66***

3. Distribución de los encuestados por Nivel Educativo

%	Frecuencia Relativa			
Nivel Educativo	ZN	ZF	ZK	Total general
Sin estudio	5%	0%	0%	2%
Primaria Incompleta	14%	0%	0%	5%
Primaria completa	41%	18%	0%	20%
Secundaria Incompleta	5%	9%	0%	5%
Secundaria completa	23%	27%	18%	23%
Hasta Técnico-Universitario-Posgrado	14%	45%	82%	47%
Total general	100%	100%	100%	100%
Total de Datos validos	**22**	**22**	**22**	**66**

4. Distribución de los encuestados por tipo clasificación predio

%	Frecuencia Relativa			
Tipo Vivienda	ZN	ZF	ZK	Total general
Vivienda	82%	100%	86%	89%
Finca productiva	0%	0%	0%	0%
Finca de recreo	0%	0%	0%	0%
Establecimiento público	9%	0%	0%	3%
Establecimiento comercial	9%	0%	14%	8%
Otro.	0%	0%	0%	0%
Total general	100%	100%	100%	100%
Total de Datos validos	**22**	**22**	**22**	**66**

5. Distribución de los encuestados por permanencia en la Zona

%	Frecuencia Relativa			
Tiempo Permanencia	ZN	ZF	ZK	Total general
Menos de 2 años	36%	18%	9%	21%
Entre 2 y 5 años	9%	9%	9%	9%
Entre 6 y 10 años	9%	36%	9%	18%
Entre 11 y 20 años	0%	27%	27%	18%
Entre 20 y 30 años	5%	9%	45%	20%
Mas de 30 años	41%	0%	0%	14%
Total general	100%	100%	100%	100%
Total de Datos validos	**22**	**22**	**22**	**66**

6. Distribución de los encuestados por tiempo permanencia en la vivienda				
%	Frecuencia Relativa			
Tiempo Permanencia	ZN	ZF	ZK	Total general
menos de 2 horas	0%	20%	0%	6%
entre 2 y 5 horas	29%	20%	50%	36%
entre 5 y 10 horas	71%	60%	50%	58%
mas de 10 horas	0%	0%	0%	0%
Total general	100%	100%	100%	100%
Total de Datos validos	22	22	22	66

7. Distribución de los encuestados por que trabajan/familiares que trabajan en zona				
%	Frecuencia Relativa			
Zona de trabajo	ZN	ZF	ZK	Total general
No	100%	100%	100%	100%
Si	0%	0%	0%	0%
Total general	100%	100%	100%	100%
Total de Datos validos	22	22	22	66

8. Satisfacción con su estado de salud				
%	Frecuencia Relativa			
Satisfacción Salud	ZN	ZF	ZK	Total general
Nada satisfecho	5%	0%	0%	2%
Poco satisfecho	5%	0%	9%	5%
Moderadamente satisfecho	14%	27%	9%	17%
Satisfecho	55%	73%	45%	58%
Muy satisfecho	23%	0%	36%	20%
Total general	100%	100%	100%	100%
Total de Datos validos	22	22	22	66

3. CONCEPTO TÉCNICO

Con base las encuestas realizadas, se realiza una validación de la queja conforme a pruebas estadísticas obteniendo los siguientes resultados:

	VALIDACIÓN DE LA EVALUACIÓN SICOMÉTRICA DE LAS MOLESTIAS POR OLORES	Código	T-CAM-141
		Versión	1
		Fecha	28-jul-20

INDICADORES				
Niveles promedio de molestia por Olores (Termómetro)		Zn	Zf	Zk
		8.95	7.00	2.00
RESULTADOS PRUEBAS		Zf vs zk	Zn vs Zk	
	Valores T	8 56	17.91	
	Valores P	0.00	0.00	

* Valores P inferiores al 0,05 indican diferencias sifnificativas entre las zonas.

VALIDACION QUEJA:	EVIDENCIA DE MOLESTIA POR OLORES	NO HAY EVIDENCIA DE MOLESTIA POR OLORES
	X	

Conforme a lo anterior, a los aspectos técnicos evaluados y a los resultados de la validación de las encuestas por olores. se hace necesario requerir mediante el expediente de un acto administrativo, la presentación del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos las empresas CEAGRODEX DEL HUILA S.A., CONTEGRAL S.A., EXPORT PEZ S.A.S., y HARINAS CANICAS DEL HUILA.

4. RECOMENDACIONES

Para la presentación del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos. las empresas CEAGRODEX DEL HUILA S.A., CONTEGRAL S.A., EXPORT PEZ S.A.S., y HARINAS CANICAS DEL HUILA, deberán seguir los lineamientos de la resolución 2087 de 2014.

(...)"

De acuerdo con lo citado en el concepto técnico en mención, esta Territorial procedió a requerir mediante Resolución No. 4.259 de fecha 29 de diciembre de 2023, a la sociedad CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. - CEAGRODEX DEL HUILA S.A. identificada con Nit. 891.104.681-6 representada legalmente por el señor Ernesto Jimeno Duran García identificado con cédula de ciudadania No. 12.113.358 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, la presentación de un Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos – PRIO. Acto administrativo que fue notificado personalmente el dia 05 de marzo de 2024.

Mediante constancia de fecha 21 de marzo de 2024, se resaltó que el día 20 de marzo de 2024 quedo ejecutoriada la Resolución No. 4.259 de 2023.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E 16344 de fecha 05 de junio de 2024, la sociedad CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. - CEAGRODEX DEL HUILA S.A., identificada con Nit. 891.104.681-6 representada legalmente por el señor Ernesto Jimeno Duran García identificado con cédula de ciudadanía

No. 12.113.358 de Bogotá D.C., presento escrito bajo el asunto: *"Respuesta a la resolución No. 4259 del 29 de diciembre de 2023 por la cual se requiere a la empresa CEAGRODEX DEL HUILA identificada con Nit. 891.104.681-6, la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivo - PRIO".*

En virtud de lo anterior, el profesional asignado procedió a realizar la verificación del documento de conformidad con los requisitos establecidos para el contenido del Plan de Reducción de Impacto por Olores Ofensivos, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2087 de 2014, dejando lo evidenciado en el informe de visita y concepto técnico No. 3779 de fecha 7 de octubre de 2026, en el cual se resume lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 4.259 del 29 de diciembre de 2023, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM requirió a CEAGRODEX DEL HUILA la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO, de conformidad con los lineamientos de la Resolución No. 2087 del 16 de diciembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En el artículo primero de la Resolución No. 4.259 de 2023 se dispuso que la empresa debía presentar el PRIO dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y conforme a la Resolución No. 2087 de 2014.

Mediante radicado CAM No. 16344 2024-E del 5 de junio de 2024, el señor Ernesto Jimeno Duran Garcia, en calidad de Gerente de CEAGRODEX DEL HUILA, allegó el documento denominado "Plan de Reducción de Impacto por Olores - PRIO" como respuesta a la Resolución No. 4.259 del 29 de diciembre de 2023.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1. Alcance de la evaluación documental

La evaluación se realizó sobre el documento PRIO radicado por CEAGRODEX DEL HUILA mediante CAM No. 16344 2024-E. La revisión se efectuó frente a la información exigida en la Resolución No. 4.259 de 2023 y, por remisión de esta, a los contenidos mínimos señalados por la Resolución No. 2087 de 2014. Se revisaron la identificación y localización de la actividad, los procesos productivos, las materias primas e insumos, las etapas potencialmente generadoras de olores, las buenas prácticas y sistemas de control descritos, las metas, los mecanismos de seguimiento, el plan de contingencia y el cronograma de actividades.

2.2. Localización, actividad y alcance del PRIO

El documento localiza a CEAGRODEX DEL HUILA S.A. en la Carrera 5 No. 81 Sur 45, Km 12 vía al Sur, municipio de Rivera, Huila, y reporta las coordenadas 2°49'46" N - 75°17'39". El alcance definido por la empresa comprende todos los procesos de CEAGRODEX DEL HUILA S.A. que generen posibles olores ofensivos al medio ambiente.

La empresa se describe como una entidad de economía mixta dedicada al beneficio de especies bovinas y porcinas, con categoría 2 otorgada por el INVIMA, y al aprovechamiento de subproductos y residuos provenientes del proceso. Como objetivo general del PRIO se plantea montar e implementar el plan de reducción de impactos por olores; entre los objetivos específicos se incluyen identificar procesos que puedan generar olores, implementar buenas prácticas o medidas de control y verificar el control de dichas prácticas. .

2.3. Descripción de los procesos de beneficio bovino y porcino

Para el beneficio bovino, el documento presenta un diagrama de flujo que inicia con insensibilización, izado y sangría. La sangre se separa entre fracción comestible destinada a venta y fracción no comestible dirigida a la producción de harina de sangre. El proceso continúa con descaretado, corte de manos, preparación delantera, corte y transferencia de patas, embolsado de recto, corte de borlas, corte de cabeza, corte de cachos, corte de lujo, despielado, corte de esternón, evisceración blanca y roja, división e inspección de canal, lavado, remoción de médula y otros tejidos, controles de tolerancia, desensebe y lavado final de planta.

El flujo identifica distintos aprovechamientos y destinos de subproductos: pelos y parte de los residuos se dirigen a compostaje; cascos, patas, borlas, cabezas y otros componentes se destinan a venta; pieles se someten a salado o desnaturalización según corresponda; cachos y decomisos se envían al cooker o a compostaje; ruminaza y aserrín de hueso se incorporan a compostaje; bolsas provenientes de víscera blanca se destinan a relleno sanitario; sebos y recortes se dirigen a la planta de sebo; otros decomisos se conducen al cooker; y el lavado de planta genera agua residual, residuos sólidos gruesos y finos y grasas, con destino reportado a PTAR y compostaje según el flujo presentado.

Para el beneficio porcino, el flujo presentado comprende insensibilizado, izado, sangría, escaldado, depilado, flameado, evisceración y pulido, entre otras etapas. La sangre se destina a venta o al cooker; pelos, cascos, vesículas y porquinaza se dirigen a compostaje; determinados decomisos se conducen al cooker; el intestino grueso se relaciona con la planta de sebo; y residuos de pulido y aserrín generado durante el corte de canal se destinan a compostaje.

2.4. Procesos de aprovechamiento de subproductos y etapas identificadas como potencialmente generadoras de olores

El PRIO identifica como actividades en las que pueden presentarse olores o vapores: el procesamiento de harina de sangre y premezcla durante la cocción en cooker; la producción de abono orgánico durante la etapa inicial de degradación de la materia orgánica y los volteos; el procesamiento de sebo durante la precocción; y la producción de harina de hueso durante la cocción en cooker y autoclaves. Respecto del beneficio bovino y porcino, la empresa manifiesta que durante la inspección realizada para elaborar su documento no evidenció olores ofensivos que trascendieran las instalaciones; igualmente califica los vapores del proceso de sebo como de bajo impacto. Estas afirmaciones corresponden a lo declarado en el PRIO y no constituyen una verificación independiente realizada en el marco de la presente evaluación documental.

El proceso de harina de sangre comprende preparación del equipo, bombeo inicial de sangre al cooker, cocción y aplicación de INHISAL, monitoreo de humedad, zarandeo, empacado y despacho. El proceso de harina de premezcla utiliza productos provenientes del proceso de sebo, fetos y decomisos, que son cargados al cooker; el documento describe control del amperaje durante la cocción, tiempo aproximado de cinco horas, monitoreo de textura y color, adición de INHISAL, molienda, empaque en tulas con plástico interno de 40 kg, almacenamiento y monitoreo de temperatura.

La producción de abono orgánico parte de la recolección de materias primas y la formación de pilas iniciales, con incorporación de microorganismos de origen natural. El documento establece volteo cuando la pila alcanza aproximadamente 60 °C, cuando presenta textura compacta o cuando la temperatura es inferior a 50 °C, y señala una etapa de maduración posterior antes de zarandeo y despacho. En la descripción de buenas prácticas se indica que las pilas iniciales se voltean como mínimo día de por medio y que la etapa inicial se considera finalizada después de aproximadamente 45 días.

Para harina de hueso, el PRIO presenta carga de hueso al sistema, apertura de vapor y operación del cooker, seguimiento mediante amperímetro, descarga, molienda, zarandeo y empaque en lonas de 40 kg. El documento señala un tiempo de proceso de aproximadamente una hora y presenta diferentes mezclas de hueso y harina de sangre para obtener productos con contenidos de proteína reportados por la empresa.

2.5. Materias primas e insumos reportados

- *Beneficio bovino y porcino: animales en pie bovinos y porcinos; recurso hídrico; energía eléctrica; vapor producido con calderas de carbón; cabuyas: papel; y detergentes orgánicos para lavado y desinfección.*
- *Harina de sangre: sangre bovina y porcina, INHISAL, vapor y energía eléctrica.*
- *Harina de premezcla: residuos de sebo generados en la planta de sebo, fetos y placentas, vapor y energía eléctrica.*
- *Harina de hueso: hueso generado en desposte, vapor y energía eléctrica.*
- *Abono orgánico: lodos de PTAR, residuos orgánicos de la planta de beneficio bovino y porcino, material vegetal de jardinería y podas, estiércol bovino de corrales de la plaza de ferias y microorganismos naturales.*
- *Producción de sebo: grasa retirada de canales bovinas, retales de carne y residuos cárnicos no comestibles generados en la limpieza de canales bovinas y porcinas, además de energía eléctrica y vapor.*

El documento identifica las materias primas e insumos asociados a los diferentes procesos y permite relacionarlos con los productos, subproductos, residuos y destinos descritos en los diagramas de flujo y en la descripción operativa del PRIO. Esta información se incorpora como base para el seguimiento de las actividades de control de olores propuestas por la empresa.

2.6. Consumo de energía y nivel de actividad reportado para 2023

Mes	Consumo (kW)	Bovinos	Porcinos
Enero	180.798	3.154	3.931
Febrero	181.971	3.208	3.878
Marzo	194.870	3.232	4.261
Abril	174.020	3.081	3.548
Mayo	203.349	3.597	4.475
Junio	194.829	3.559	5.421
Julio	183.346	3.218	3.974
Agosto	198.195	3.366	4.245
Septiembre	194.054	3.246	3.884
Octubre	191.057	2.989	4.083
Noviembre	195.206	3.320	3.998
Diciembre	111.562	3.300	4.597

La tabla anterior corresponde a la información consignada por la empresa para el año 2023 y permite relacionar el consumo eléctrico mensual con la cantidad de bovinos y porcinos procesados.

2.7. Buenas prácticas y medidas de control propuestas

Para la producción de harina de sangre y premezcla, la empresa plantea procesamiento diario con el propósito de utilizar materias primas frescas. Se reporta un lavador de gases conectado a la tubería de salida del cooker para lavar el vapor generado durante la cocción. El documento aclara que se trata de vapor de proceso y no de gases de combustión y, con base en ello, manifiesta que no considera necesaria la instalación de cámaras de postcombustión.

Para la producción de harina de hueso, el documento señala que el proceso se realiza diariamente y hasta dos veces por día con el propósito de trabajar con materia prima fresca. Se describen lavadores de gases conectados a la salida del cooker y a las tuberías de las ollas para lavar el vapor generado durante la cocción. El PRIO incluye registros fotográficos e ilustraciones de los lavadores y de las tuberías de conducción, los cuales hacen parte de las medidas de control propuestas para este proceso.

Para la producción de abono orgánico se establecen las siguientes prácticas:

- *Aplicación de 300 litros por pila de microorganismos durante el proceso de producción, con el objetivo declarado de evitar proliferación de olores y plagas y acelerar la degradación de la materia orgánica.*
- *Uso del producto LUCTAPOL como neutralizador de olores, aplicado junto con los microorganismos sobre las pilas crudas de forma diaria.*
- *Volteo de las pilas iniciales día de por medio, en horario nocturno, utilizando máquina volteadora para favorecer la aireación y la degradación de la materia orgánica.*
- *Encerramiento total con malla y techo del área de almacenamiento temporal de material orgánico, identificada por la empresa como la principal zona generadora de olores y de atracción de gallinazos.*
- *Cobertura de las pilas con material seco o producto terminado y cal para limitar la salida continua de gases y controlar la presencia de gallinazos.*
- *Manejo y control de lixiviados en laguna de oxidación con aireación instalada.*
- *Mantenimiento del orden y aseo del proceso.*
- *Charlas ambientales semanales al personal operativo de la planta de abono orgánico sobre buenas prácticas para control de olores, acompañadas de señalización.*

Para el proceso de producción de sebo, la empresa manifiesta que la operación es diaria y que los vapores generados durante la precocción son de bajo impacto. Como práctica de control se resalta el orden y aseo y se establece el lavado de los tanques los días lunes, con el propósito de disminuir olores asociados a residuos acumulados desde el sábado.

2.8. Control de las buenas prácticas y metas propuestas

El documento establece como mecanismo de seguimiento recorridos diarios en los alrededores de la planta, realizados por diferentes operarios mediante el diligenciamiento de un formato de evaluación olfativa. El formato registra fecha, área, responsable y hora, condiciones de viento, temperatura y lluvia, percepción o no de mal olor, descripción del olor, frecuencia de percepción, intensidad y observaciones adicionales.

El PRIO plantea dos metas generales: i) conocer y evaluar el porcentaje de quejas presentadas en CEAGRODEX DEL HUILA S.A. mediante el formato de recepción de quejas por olores ofensivos, como punto de partida para el seguimiento con la comunidad; y ii) disminuir las quejas de la comunidad aledaña, particularmente de la vereda Río Frío, presentadas ante la CAM y ante la empresa por olores atribuidos a sus procesos.

Las metas planteadas se articulan con los recorridos diarios de control de olores en los alrededores de la planta y con el formato de recepción de quejas, herramientas mediante las

cuales la empresa realizará seguimiento a la percepción de olores y a la evolución de las quejas asociadas a sus procesos. Estos registros deberán conservarse como evidencia para los seguimientos anuales del PRIO.

2.9. Plan de contingencia

El PRIO asigna la coordinación del plan de contingencia al profesional de ingeniería ambiental y al supervisor ambiental de la planta de beneficio, con participación del personal operativo. Al ingeniero ambiental le atribuye la elaboración, implementación y actualización del plan; al supervisor ambiental, la verificación de los procedimientos; y al personal operativo, la ejecución de las actividades, el registro y el seguimiento del funcionamiento de equipos.

Dentro de las acciones previas a una contingencia se incluye mantenerse informado sobre mejores técnicas y buenas prácticas, identificar puntos críticos de generación de olores, mantener capacitación continua y efectuar reuniones para revisión y actualización documental. Durante el evento se prevé coordinar las actividades de atención, evaluar la magnitud de la emergencia, disponer personal capacitado y elementos de protección y detener las actividades relacionadas con el equipo de control para proceder a su reparación. Posteriormente se contempla elaborar un informe diagnóstico del evento, registrar los recursos empleados y verificar el estado de salud del personal que atendió la contingencia.

El documento desarrolla dos eventualidades específicas: i) posibles fallas del lavador de gases, asociadas a taponamiento de la tubería de conducción o mal funcionamiento del motor, para las cuales se plantea verificación del equipo al finalizar cada turno y aplicación de acciones correctivas o reducción de capacidad; y ii) fallas de encerramientos y cubiertas de pilas iniciales de compostaje por deterioro o condiciones climáticas, para las cuales se establece verificación mensual y aviso al personal de mantenimiento cuando sea necesario. En conjunto, el plan de contingencia define responsables, acciones antes, durante y después de los eventos y medidas específicas para fallas de los lavadores de gases y de los cerramientos y cubiertas del proceso de compostaje. Estas medidas deberán mantenerse operativas y documentadas durante la vigencia del PRIO.

2.10. Cronograma de ejecución para efectos de aprobación

Para efectos de la aprobación del PRIO, el cronograma de ejecución se estructura en cinco (5) periodos anuales consecutivos, denominados Año 1, Año 2, Año 3, Año 4 y Año 5. El Año 1 corresponde a los primeros doce (12) meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo mediante el cual se apruebe el PRIO. Las actividades y buenas prácticas descritas por CEAGRODEX DEL HUILA deberán ejecutarse y mantenerse durante los cinco años, respetando la periodicidad operativa definida para cada una de ellas.

Actividad / medida del PRIO	***Periodicidad operativa***	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
Procesamiento de harina de sangre y premezcla con materias primas frescas y operación del lavador de gases conectado al cooker.	*Diaria*	X	X	X	X	X
Producción de harina de hueso con materia prima fresca y operación de los lavadores de gases asociados al cooker y a las ollas.	*Diaria / hasta dos veces por día*	X	X	X	X	X
Aplicación de microorganismos a las pilas de compostaje en la cantidad definida en el PRIO (300 L/pila).	*Durante el proceso de cada pila*	X	X	X	X	X
Aplicación de LUCTAPOL neutralizador de olores sobre las pilas crudas junto con los microorganismos.	*Diaria*	X	X	X	X	X

Actividad / medida del PRIO	Periodicidad operativa	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Volteo de las pilas iniciales de compostaje en horario nocturno.	Día de por medio	X	X	X	X	X
Mantenimiento del encerramiento con malla y techo del área de almacenamiento temporal de material orgánico.	Permanente	X	X	X	X	X
Cobertura de las pilas con material seco o producto terminado y cal.	Durante el proceso de cada pila	X	X	X	X	X
Manejo y control de lixiviados en laguna de oxidación con aireación instalada.	Permanente	X	X	X	X	X
Vigilancia del orden y aseo del área de procesamiento de compost.	Permanente	X	X	X	X	X
Charlas ambientales al personal operativo sobre buenas prácticas para control de olores y mantenimiento de señalización.	Semanal	X	X	X	X	X
Procesamiento de sebo y lavado de tanques para evitar acumulación de residuos.	Proceso diario / lavado los lunes	X	X	X	X	X
Vigilancia y control de olores en los alrededores de la planta mediante formato de inspección.	Diaria	X	X	X	X	X
Control del mantenimiento preventivo de los equipos de control de olores.	Permanente	X	X	X	X	X
Verificación del estado del lavador de gases al finalizar el turno y aplicación de acciones correctivas cuando corresponda.	Por turno	X	X	X	X	X
Verificación de cubiertas y cerramientos de las pilas iniciales de compostaje.	Mensual	X	X	X	X	X

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluado el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado por CEAGRODEX DEL HUILA mediante radicado CAM No. 16344 2024-E, se considera técnicamente viable su aprobación. La aprobación del PRIO comprende la implementación y mantenimiento de las actividades y medidas consignadas por la empresa, las cuales deberán ejecutarse conforme al cronograma de cinco (5) años establecido en el presente concepto técnico.

1. *Mantener el procesamiento diario de harina de sangre y premezcla con materias primas frescas y la operación del lavador de gases conectado al cooker.*
2. *Mantener el procesamiento de harina de hueso con materia prima fresca y la operación de los lavadores de gases asociados al cooker y a las ollas.*
3. *En el proceso de abono orgánico, mantener la aplicación de microorganismos en la cantidad definida en el PRIO, la aplicación diaria de LUCTAPOL, el volteo día de por medio de las pilas iniciales, el encerramiento del área de almacenamiento temporal, la cobertura de las pilas, el manejo y control de lixiviados, el orden y aseo y las charlas ambientales semanales al personal operativo.*
4. *En el proceso de sebo, mantener la operación diaria y el lavado de los tanques los días lunes, de acuerdo con la práctica definida por la empresa.*
5. *Realizar diariamente los recorridos de vigilancia y control de olores en los alrededores de la planta mediante el formato de inspección establecido en el PRIO y mantener el registro de las quejas por posibles olores ofensivos.*

6. *Mantener el control y mantenimiento preventivo de los equipos de control de olores, incluyendo la verificación del lavador de gases al finalizar cada turno y la atención de las acciones correctivas que se requieran.*
7. *Mantener la verificación mensual de cubiertas y cerramientos de las pilas iniciales de compostaje y aplicar las medidas de contingencia previstas cuando se presenten deterioros o afectaciones por condiciones climáticas.*
8. *Conservar los registros de inspección, mantenimiento, operación de sistemas de control, actividades del proceso de compostaje, atención de contingencias y recepción de quejas, de manera que permitan verificar el cumplimiento del PRIO.*

El cronograma de ejecución tendrá una duración de cinco (5) años. El Año 1 corresponderá a los primeros doce (12) meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo de aprobación y, de manera sucesiva, los Años 2, 3, 4 y 5 corresponderán a los periodos anuales siguientes. Todas las actividades relacionadas en el cronograma deberán ejecutarse o mantenerse durante cada uno de los cinco años, conforme a su periodicidad operativa.

La aprobación del PRIO no exime a CEAGRODEX DEL HUILA del cumplimiento de las demás obligaciones ambientales aplicables a sus procesos ni limita las facultades de control y seguimiento de la Corporación.

La Corporación realizará seguimiento al cumplimiento de las actividades establecidas en el PRIO con una periodicidad mínima de una (1) vez al año. En cada seguimiento se deberá verificar la ejecución de las buenas prácticas, el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de control, los registros de inspección y quejas, las medidas del proceso de compostaje y la aplicación del plan de contingencia, sin perjuicio de las verificaciones adicionales que la CAM considere necesarias en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento.

(...)"

MARCO NORMATIVO

Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y corresponde al Estado, entre otras obligaciones, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución No. 1541 del 12 de noviembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los niveles permisibles de calidad de aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos.

Que el capítulo II Ibídem hace referencia a las quejas por olores ofensivos en los siguientes términos:

"(...)

***Artículo 4. Recepción de quejas**: para la recepción de quejas por olores ofensivos, se aplicará el siguiente procedimiento:*

1. Una vez radicada la queja, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días hábiles para la evaluación de la misma y dentro del mismo término podrá practicar una visita a la actividad.

2. Vencido el plazo anterior, la autoridad ambiental competente contará con treinta días calendario para expedir el acto administrativo mediante el cual se pronunciará sobre la viabilidad o no de exigir a la actividad la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. (PRIO)

3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un plan Para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. (PRIO), de conformidad con lo establecido en el capítulo V de la presente Resolución.

Parágrafo 1: para la evaluación de la queja, la autoridad ambiental competente seguirá el procedimiento establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos".

Que el Artículo 8 de la citada resolución establece los siguientes requisitos mínimos que debe contener el Plan Para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. (PRIO):

- *"Localización y descripción de la actividad.*
- *Descripción, diseño y justificación de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador de olor ofensivo.*
- *Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.*
- *Cronograma para la ejecución.*
- *Plan de contingencia.*

Parágrafo: en ningún caso se podrá aprobar más de un Plan para la misma actividad generadora de olores ofensivos.

(...)"

Que la Resolución No. 2087 del 16 de diciembre de 2014 *"Por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo, Control y vigilancia de olores ofensivos"*, establece en los ítems 2.1. Contenido del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, así:

"(...)

2.1 Contenido del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos
A continuación, se establece el contenido mínimo del Plan para la reducción del impacto por olores
Ofensivos.

2.1.1 Localización y descripción de la actividad

a. *Datos generales. El responsable de la actividad generadora de olores ofensivos debe Incluir:*
- *Nombre o razón social del responsable y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*
- *Dirección de correspondencia.*
- *Teléfono.*
- *Correo electrónico.*

b. *Localización. Ubicación (p.e. dirección, vereda, municipio, departamento*
c. *Descripción de la actividad. Se deberá incluir como mínimo la siguiente información:*
- *Descripción general de los procesos y equipos utilizados*
- *Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones.*
- *Distribución general de la planta de producción.*
- *Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados.*
- *Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos*
- *Consumo de energía y combustible cuando aplique*

2.1.2 Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo.

- *Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción de impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.*
- *Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.*
- *Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.*
- *Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.*

2.1.3 Metas especificas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.

A continuación, se relacionan criterios para el establecimiento de las metas del plan. Cada una de las buenas prácticas o técnicas a implementar deberá contar con una meta específica. Las metas deberán medirse con indicadores de gestión o de impacto, los cuales a su vez pueden ser cuantitativos o cualitativos.

Para fines del seguimiento del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, los indicadores de gestión son aquellos que permiten establecer el avance en el desarrollo de las buenas prácticas o mejores técnicas, tales como:,

- *Porcentaje de obra civil ejecutado*
- *Número de instalaciones adecuadas*
- *Porcentaje de materias primas reemplazadas*

- *Volumen de residuos gestionados*

Los indicadores de impacto son aquellos que permiten establecer la variación en los niveles de emisión o inmisión de olores ofensivos y en la percepción de la población, tales como:

- *Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.*
- *Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.*
- *Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.*

Para medir la percepción en la población se deberá hacer uso de encuestas basadas en la NTC 6012-1.

Para establecer el número de horas diarias en las que los olores ofensivos son percibidos se deberá metodologías basadas en las Normas Técnicas Colombianas 6049-1 y 6049-2.

2.1.4 Plan de contingencia
El plan de contingencia debe contener como mínimo:

- *Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas).*
- *Posibilidad de ocurrencia.*
- *Objetivos*
- *Responsables*
- *Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos*

2.1.5 Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en ejercicio de las funciones de autoridad ambiental que legalmente le corresponden, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, debe adoptar las decisiones administrativas necesarias para prevenir, mitigar y controlar los factores de deterioro ambiental que puedan afectar la calidad del ambiente y el bienestar de la población, dentro del marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley.

Que la presente actuación administrativa tuvo origen en las quejas presentadas durante el año 2023 por habitantes del Centro Poblado El Juncal, jurisdicción del municipio de Palermo – Huila, y del Condominio Golf Club Campestre, ubicado en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, relacionadas con la percepción de olores ofensivos en el área de influencia de diferentes actividades identificadas como potencialmente generadoras de este tipo de emisiones.

Que, en desarrollo de las actuaciones adelantadas por esta Corporación, se efectuó la evaluación de las quejas mediante la aplicación de encuestas conforme a los parámetros establecidos en la Resolución No. 1541 de 2013 y la Norma Técnica Colombiana NTC 6012-1, y posteriormente se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 5095 del 4 de

diciembre de 2023, mediante el cual se determinó la procedencia de requerir la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO a las actividades identificadas como potencialmente generadoras, entre ellas la desarrollada por la sociedad CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. – CEAGRODEX DEL HUILA S.A.

Que, en consecuencia, mediante Resolución No. 4.259 del 29 de diciembre de 2023, esta Dirección Territorial requirió a la sociedad CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. – CEAGRODEX DEL HUILA S.A., la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 2087 de 2014. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 5 de marzo de 2024 y quedó ejecutoriado el 20 de marzo de 2024.

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E 16344 del 5 de junio de 2024, la sociedad CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. – CEAGRODEX DEL HUILA S.A., presentó ante esta Corporación el documento denominado "Plan para la Reducción de Impacto por Olores – PRIO", en respuesta al requerimiento efectuado mediante Resolución No. 4.259 del 29 de diciembre de 2023.

Que, con fundamento en la información presentada, el profesional asignado efectuó la evaluación documental del PRIO, teniendo como referente los requisitos establecidos en la Resolución No. 4.259 de 2023 y los contenidos mínimos previstos en la Resolución No. 2087 de 2014, verificando, entre otros aspectos, la identificación y localización de la actividad, los procesos productivos, las materias primas e insumos, las etapas potencialmente generadoras de olores, las buenas prácticas y sistemas de control, las metas, los mecanismos de seguimiento, el plan de contingencia y el cronograma de ejecución.

Que, de acuerdo con el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3779 del 7 de octubre de 2026, el PRIO presentado por la sociedad CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. – CEAGRODEX DEL HUILA S.A., comprende los procesos desarrollados en sus instalaciones ubicadas en la Carrera 5 No. 81 Sur 45, Km 12 vía al Sur, municipio de Rivera – Huila, e identifica como actividades potencialmente generadoras de olores, entre otras, el procesamiento de harina de sangre y premezcla, la producción de abono orgánico, el procesamiento de sebo y la producción de harina de hueso.

Que el documento presentado describe los procesos productivos, las materias primas e insumos empleados, los productos, subproductos y residuos generados, así como las operaciones y etapas en las cuales pueden presentarse olores o vapores, permitiendo establecer las medidas de prevención, control y reducción propuestas por la sociedad.

Que, dentro de las medidas y buenas prácticas propuestas por la sociedad CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. – CEAGRODEX DEL HUILA S.A., se encuentran el procesamiento de materias primas frescas, la operación de lavadores de gases asociados a los procesos de cocción, la aplicación de microorganismos y de neutralizador de olores en las pilas de compostaje, el volteo periódico de las mismas, el

mantenimiento de cerramientos y cubiertas, la cobertura de las pilas, el manejo y control de lixiviados, las actividades de orden y aseo, las jornadas de capacitación al personal operativo y las rutinas de limpieza y mantenimiento asociadas al proceso de producción de sebo.

Que, igualmente, el PRIO establece mecanismos de seguimiento mediante recorridos diarios en los alrededores de la planta y el diligenciamiento de formatos de evaluación olfativa, así como mecanismos para el registro y seguimiento de las quejas asociadas a posibles olores ofensivos, con el propósito de evaluar la evolución de las condiciones identificadas y el cumplimiento de las metas propuestas.

Que el PRIO contempla un plan de contingencia en el cual se identifican responsables, acciones preventivas, medidas de atención y actividades posteriores a la ocurrencia de eventos que puedan afectar los sistemas de control, incluyendo medidas específicas frente a posibles fallas de los lavadores de gases y deterioro de los cerramientos y cubiertas de las pilas de compostaje.

Que, para efectos de su ejecución, el PRIO establece un cronograma de cinco (5) periodos anuales consecutivos, correspondientes a los Años 1, 2, 3, 4 y 5, en el cual se contempla la ejecución y mantenimiento de las medidas y buenas prácticas propuestas durante la vigencia del Plan, de acuerdo con la periodicidad operativa definida para cada actividad.

Que, una vez evaluado el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO presentado por la sociedad CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. – CEAGRODEX DEL HUILA S.A., el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3779 del 7 de octubre de 2026 concluyó que el mismo resulta técnicamente viable para su aprobación, señalando que las actividades y medidas propuestas deberán ejecutarse y mantenerse de conformidad con el cronograma de cinco (5) años establecido.

Que, en consecuencia, la aprobación del PRIO implica para la sociedad CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. – CEAGRODEX DEL HUILA S.A., la implementación y mantenimiento de las actividades, buenas prácticas, sistemas de control, mecanismos de seguimiento y medidas de contingencia contemplados en el Plan, sin perjuicio de las demás obligaciones ambientales que le sean aplicables ni de las facultades de evaluación, seguimiento, control y vigilancia que corresponden a esta Corporación.

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Resolución No. 1541 de 2013, los Planes para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos deben contener, como mínimo, la localización y descripción de la actividad, la descripción, diseño y justificación de la efectividad de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles, las metas específicas del Plan, el cronograma para su ejecución y el plan de contingencia.

Que, a su vez, la Resolución No. 2087 del 16 de diciembre de 2014 establece los contenidos mínimos del PRIO, incluyendo la identificación de la actividad y de las etapas generadoras de olores ofensivos, la descripción y selección de buenas prácticas o mejores técnicas disponibles, las metas e indicadores de gestión o impacto, el plan de contingencia y el cronograma de ejecución.

Que, revisado el contenido del PRIO presentado por la sociedad CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. – CEAGRODEX DEL HUILA S.A., frente a los requisitos técnicos y normativos aplicables, y atendiendo a las conclusiones contenidas en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3779 del 7 de octubre de 2026, este Despacho considera procedente aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO presentado por la sociedad, en los términos y condiciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la presente aprobación se efectúa sin perjuicio de las facultades de seguimiento, control y vigilancia de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, así como de la obligación de la sociedad CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. – CEAGRODEX DEL HUILA S.A., de cumplir las demás normas y obligaciones ambientales que le sean aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la sociedad **CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. – CEAGRODEX DEL HUILA S.A.**, identificada con NIT. 891.104.681-6 representada legalmente por el señor Ernesto Jimeno Duran García identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.358, o quien haga sus veces, el **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO**, presentado mediante radicado CAM No. 2024-E 16344 del 5 de junio de 2024, denominado "Plan para la Reducción de Impacto por Olores – PRIO", de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3779 del 7 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO: La presente aprobación se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el informe de visita y concepto técnico No. 3779 de fecha 7 de octubre de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA. Establecer un término de cinco (5) años, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la ejecución del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO aprobado a la sociedad CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. – CEAGRODEX DEL HUILA S.A., de conformidad con el cronograma evaluado en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3779 del 7 de octubre de 2026.

El término de ejecución se desarrollará en los siguientes periodos:

- **Año 1:** corresponde a los primeros doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- **Años 2, 3, 4 y 5:** corresponden a los periodos anuales sucesivos, hasta completar el término de cinco (5) años.

Las actividades, los periodos de ejecución y las acciones de seguimiento deberán desarrollarse de acuerdo con el cronograma que se incorpora a continuación:

Actividad / medida del PRIO	Periodicidad operativa	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Procesamiento de harina de sangre y premezcla con materias primas frescas y operación del lavador de gases conectado al cooker.	Diaria	X	X	X	X	X
Producción de harina de hueso con materia prima fresca y operación de los lavadores de gases asociados al cooker y a las ollas.	Diaria / hasta dos veces por día	X	X	X	X	X
Aplicación de microorganismos a las pilas de compostaje en la cantidad definida en el PRIO (300 L/pila).	Durante el proceso de cada pila	X	X	X	X	X
Aplicación de LUCTAPOL neutralizador de olores sobre las pilas crudas junto con los microorganismos.	Diaria	X	X	X	X	X
Volteo de las pilas iniciales de compostaje en horario nocturno.	Día de por medio	X	X	X	X	X
Mantenimiento del encerramiento con malla y techo del área de almacenamiento temporal de material orgánico.	Permanente	X	X	X	X	X
Cobertura de las pilas con material seco o producto terminado y cal.	Durante el proceso de cada pila	X	X	X	X	X
Manejo y control de lixiviados en laguna de oxidación con aireación instalada.	Permanente	X	X	X	X	X
Vigilancia del orden y aseo del área de procesamiento de compost.	Permanente	X	X	X	X	X
Charlas ambientales al personal operativo sobre buenas prácticas para control de olores y mantenimiento de señalización.	Semanal	X	X	X	X	X
Procesamiento de sebo y lavado de tanques para evitar acumulación de residuos.	Proceso diario / lavado los lunes	X	X	X	X	X
Vigilancia y control de olores en los alrededores de la planta mediante formato de inspección.	Diaria	X	X	X	X	X
Control del mantenimiento preventivo de los equipos de control de olores.	Permanente	X	X	X	X	X
Verificación del estado del lavador de gases al finalizar el turno y aplicación de acciones correctivas cuando corresponda.	Por turno	X	X	X	X	X
Verificación de cubiertas y cerramientos de las pilas iniciales de compostaje.	Mensual	X	X	X	X	X

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades y medidas previstas en el PRIO deberán ejecutarse y mantenerse de acuerdo con el cronograma y la periodicidad operativa allí establecida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad deberá garantizar la continuidad, mantenimiento y adecuado funcionamiento de las medidas de prevención, control y reducción de olores ofensivos durante la vigencia del PRIO, de acuerdo con la naturaleza y periodicidad de cada actividad. El cumplimiento del cronograma no la exime de atender oportunamente las fallas que puedan presentarse en los sistemas de control ni de implementar las medidas de contingencia previstas en el Plan.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La sociedad **CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. – CEAGRODEX DEL HUILA S.A.** deberá dar cumplimiento a las medidas y actividades previstas en el PRIO aprobado mediante el presente acto administrativo, garantizando su implementación, continuidad, mantenimiento, seguimiento y documentación, de conformidad con el cronograma y las condiciones establecidas en el mismo, especialmente las siguientes:

1. Mantener el procesamiento diario de harina de sangre y premezcla con materias primas frescas y la operación del lavador de gases conectado al cooker.
2. Mantener el procesamiento de harina de hueso con materia prima fresca y la operación de los lavadores de gases asociados al cooker y a las ollas.
3. En el proceso de abono orgánico, mantener la aplicación de microorganismos en la cantidad definida en el PRIO, la aplicación diaria de LUCTAPOL, el volteo día de por medio de las pilas iniciales, el encerramiento del área de almacenamiento temporal, la cobertura de las pilas, el manejo y control de lixiviados, el orden y aseo y las charlas ambientales semanales al personal operativo.
4. En el proceso de sebo, mantener la operación diaria y el lavado de los tanques los días lunes, de acuerdo con la práctica definida por la empresa.
5. Realizar diariamente los recorridos de vigilancia y control de olores en los alrededores de la planta mediante el formato de inspección establecido en el PRIO y mantener el registro de las quejas por posibles olores ofensivos.
6. Mantener el control y mantenimiento preventivo de los equipos de control de olores, incluyendo la verificación del lavador de gases al finalizar cada turno y la atención de las acciones correctivas que se requieran.
7. Mantener la verificación mensual de cubiertas y cerramientos de las pilas iniciales de compostaje y aplicar las medidas de contingencia previstas cuando se presenten deterioros o afectaciones por condiciones climáticas.
8. Conservar los registros de inspección, mantenimiento, operación de sistemas de control, actividades del proceso de compostaje, atención de contingencias y recepción de quejas, de manera que permitan verificar el cumplimiento del PRIO.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM realizará seguimiento al cumplimiento y ejecución de las actividades establecidas en el PRIO con una periodicidad mínima de una (1) vez al año, sin perjuicio de las demás actuaciones de seguimiento, control y vigilancia que considere necesarias.

En el marco de dicho seguimiento, la Corporación podrá verificar, entre otros aspectos, la ejecución de las buenas prácticas, el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de

control, las actividades desarrolladas en el proceso de compostaje, las condiciones de operación del proceso de sebo, los registros de inspección y quejas, la implementación de las medidas de contingencia y los demás soportes asociados al cumplimiento del Plan.

ARTÍCULO QUINTO: CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES AMBIENTALES. La aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO no exime a la sociedad CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. – CEAGRODEX DEL HUILA S.A. del cumplimiento de las demás obligaciones, permisos, autorizaciones y normas ambientales que le sean aplicables, ni limita las facultades de evaluación, seguimiento, control y vigilancia de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a las actuaciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas que resulten aplicables, previo el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. – CEAGRODEX DEL HUILA S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el funcionario que expide el presente acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y deberá ser publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: PRIO – CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. – CEAGRODEX DEL HUILA S.A.